

cial Aprobante á su admision : igual seguridad manifiestará con testimonio respecto de los que recoja de las Carceles ; pero como el mayor tiempo de la sentencia de estos hombres está limitado á ocho años , y en los mas de menor , ofrece el Proponente depositar en la Caixa del Regimiento , á proporcion de la talla que tengan , la cantidad que corresponda por enganche al numero de años que falten (sobre la parte de condena que han de extinguir en el Cuerpo) hasta los ocho que debe servir todo Recluta , contandose este tiempo desde el dia en que sean aprobados ; y desde él se formará la cuenta por el Reglamento de 25. de Mayo de 1786. Y atendiendo á la utilidad que resultará á la mas pronta formacion de este Regimiento con la concesion de la saca de dicha gente , cede el Proponente á favor de V. M. las quatro Subtenencias de Bandera. = Se hizo notoria en el Real Acuerdo general celebrado por los Señores Oydores de la Real Chancillería de Granada á veinte y tres de Septiembre de mil setecientos noventa. Y se mandó guardar , y cumplir , imprimir , y comunicar á las Justicias Cabezas de Partido del Territorio de esta Chancillería , poner un Exemplar en cada Sala , y repartir á los Señores. = Vargas. = Es Copia de la Original , de que certifico. = Don Joaquin Josef de Vargas.

Corresponde con el Impreso remitido por la Real Chancilleria á que me refiero ; y para que conste lo firmo en Murcia á quince de Octubre de mil setecientos noventa.

Gonzalo Chamorro.

